



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 578

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, III, IV y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley del Monte Piedad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Finanzas;

II.- ...

III.- ...

A).- El Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

B).- El Titular de la Secretaría de Economía;

C).- El Titular de la Secretaría de Administración;

D).- El Titular de la Secretaría de Salud;

E).- El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, y

F).- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca.

IV.- Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada integrante propietario podrá acreditar un suplente, mediante oficio que expida el miembro propietario dirigido al Presidente del Consejo de Administración. El cargo de suplente es indelegable, por lo que en las sesiones no podrán acreditarse representantes de éste.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones LI y LII del artículo 45, y se adicionan las fracciones LIII, LIV, LV y LVI al artículo 45; y se derogan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a la L. ...

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado, y

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Las demás que en ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 46. ...

I.... a la XXXIV....

XXXV. SE DEROGA

XXXVI. SE DEROGA

XXXVII. SE DEROGA

XXXVIII. a la XLVI. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas a través de la Secretaría de Administración, que por este Decreto se transfieren o cambian de sector, o se extinguen y transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las áreas y entidades, cuyas funciones se reforman en virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las áreas y entidades a quienes respectivamente, corresponden tales funciones.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando el área administrativa de Giras, el Hangar y Casa Oficial bajo la administración de la Secretaría de Administración, se transferirán a la Secretaría de Finanzas, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

QUINTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. Los asuntos que con motivo de estas reformas, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

administrativas que se trasfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

SÉPTIMO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas que por esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se derogan o transfieren, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, informando las adecuaciones a la Legislatura del Congreso del Estado.

OCTAVO. En todos los casos que por la aplicación de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se modifique la estructura orgánica de las áreas administrativas y entidades o sus áreas administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

NOVENO. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como, en el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, realice los ajustes presupuestales que correspondan, para el cumplimiento del presente Decreto, informando a la Legislatura del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. El Consejo de Administración del Monte de Piedad deberá quedar instalado dentro de los siguientes 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor a 60 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las adecuaciones reglamentarias necesarias de conformidad con la presente reforma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.578

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de marzo de 2017.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
SECRETARIA.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
SECRETARIA.



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.